



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 036 DE 2023

(21 FEB 2023)

EL CUAL OTORGA LA JORNADA FAMILIAR QUE ORDENA EL ARTÍCULO 5A DE LA LEY 1361 DE 2009, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 1857 DE 2017, PARA LOS SERVIDORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA Y PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6º y 8º del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 "*Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*", son atribuciones del Alcalde:

"(...) 6. Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;

(...)

8. Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 de este Código. (...)"

Que la Ley 1857 de 2017 "*Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones*", modificó la Ley 1361 de 2009 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*", adicionando y complementando la protección de la familia y dictó otras disposiciones; que en su artículo 3º adicionó un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares

dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”

Que en relación con la compensación de la jornada, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 75171 de 2019, señaló:

“(…)2. Corresponde a la entidad determinar la jornada en que se deben realizar cada una de las actividades por cuanto, no hay norma que así lo establezca. En todo caso, es importante tener en cuenta que, conforme al numeral 11, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (sic), es deber de todos los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas la cual, corresponde a 44 horas semanales conforme al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

3. Ahora bien, sobre la jornada que se debe otorgar al empleado en el evento de no realizar la actividad semestral a la que refiere la Ley 1857 de 2017, se reitera que es competencia de la entidad determinarla atendiendo las precisiones dadas en el punto anterior.

4. Finalmente, en referencia a la expresión “sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario” contenida en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 cuando no es posible realizar la jornada determinada por la entidad, la norma permite que el empleado disfrute con su familia, siempre y cuando compense el tiempo que dure dicha jornada.”

Que en el primer semestre de año 2023, durante la conmemoración de la semana mayor del tres (3) al siete (7) de abril de 2023, en el calendario cristiano, se rememora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, a través de diferentes ceremonias que reflejan no solo las creencias, sino también la historia social y cultural de cada comunidad durante la denominada Semana Santa, respetando y garantizando siempre el mandato constitucional del artículo 19 sobre la libertad de cultos, como un derecho.

Que existen diferentes actividades para que los funcionarios compartan tiempo de calidad con su familia, por lo tanto, la administración Municipal en uso de sus atribuciones consideró pertinente otorgar a los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central y al personal administrativo de las instituciones educativas oficiales de Chía, una jornada libre remunerada para

que los servidores públicos compartan con los miembros de su familia, la cual tendrá lugar el día cinco (5) de abril de 2023.

Que teniendo en cuenta que existen varios conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública que establecen que tales jornadas deben ser compensadas, esta se realizará con un mínimo de media (1/2) hora adicional a la jornada laboral establecida en la Resolución N° 1999 de 2011, la cual deberá realizarse y coordinarse entre el servidor público y el Jefe inmediato, antes del 31 de marzo de 2023, siendo responsabilidad de este último el seguimiento y cumplimiento al horario complementario.

Que en consideración a la atención permanente que debe prestarse en las Comisarias de Familia y las Inspecciones de Policía del municipio de Chía de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1878 de 2018 y la Ley 2126 de 2021, y el Decreto Municipal N° 721 de 2019, modificado por el Decreto 228 de 2022 *"Que modifica el Decreto N° 721 del 2019 'El cual establece los sistemas de reparto por el factor territorial y disponibilidad para las comisarías de familia del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones' y se dictan otras disposiciones"* (Sic), resulta pertinente otorgar a los servidores que desempeñen sus funciones en tales dependencias, una (1) jornada libre remunerada en las fechas que estos acuerden con sus jefes inmediatos, de acuerdo a las necesidades del servicio, jornadas que en todo caso deberán disfrutarse durante el primer semestre de 2023 y de lo cual se deberá informar a la Dirección de Función Pública – Secretaría General de la alcaldía municipal de Chía.

Que así mismo, de conformidad con lo determinado en el artículo 5° de la Resolución N° 1999 de 27 de septiembre de 2011 *"Por la cual se establece el Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Administración Municipal de Chía"*, los agentes de tránsito y los funcionarios que adelantan funciones en el terminal de transporte, podrán ser incluidos en el horario especial adoptado mediante este decreto, siempre y cuando sea garantizada la prestación del servicio, previamente coordinado con el jefe inmediato.

Que teniendo en consideración que el día cinco (5) de abril de 2023 no habrá atención al público, con excepción de las dependencias señaladas previamente, resulta pertinente determinar la suspensión de términos de las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la Administración Municipal de Chía.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR. A los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central y al personal administrativo de las instituciones educativas oficiales de Chía, una jornada libre remunerada la cual tendrá lugar el día cinco (5) de abril de 2023, correspondiente al día de la familia del primer semestre de la presente anualidad, para que el servidor comparta con los miembros de su familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por la Ley 1857 de 2017, sin perjuicio de los servidores que estén disfrutando de sus vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUSPENDER. Los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanten las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Chía por el día cinco (5) de abril de 2023, excepto los términos de la Oficina de Contratación que para todos los efectos serán obligatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER. Que el tiempo será compensado conforme lo determinado en la parte considerativa de esta providencia y los funcionarios tendrán derecho a un (1) día de descanso, que corresponde al cinco (5) de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - EXCEPCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Los funcionarios de las Comisarias de Familia, las Inspecciones de Policía y demás dependencias de la Alcaldía Municipal de Chía que prestan servicios esenciales, deberán programar con su jefe inmediato los días que disfrutarán de la jornada de qué trata el artículo primero del presente proveído, la que en todo caso deberá disfrutarse el primer semestre de la vigencia 2023 y de lo cual se deberá informar a la Dirección de Función Pública – Secretaría General de la alcaldía municipal de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Económico de Chía que cumplen una jornada laboral diferente a la de la administración central deberán acordar con su jefe inmediato el horario y la fecha en que tomará la jornada sin que pueda superarse el 30 de junio de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo determinado en el artículo 5º de la Resolución N°1999 de 27 de septiembre de 2011 “*Por la cual se establece el Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Administración Municipal de Chía*”, los agentes de tránsito y los funcionarios que adelantan funciones en el terminal de transporte, podrán ser incluidos en el horario especial adoptado mediante este decreto, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio, previamente coordinado con el jefe inmediato.

ARTÍCULO QUINTO.-. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

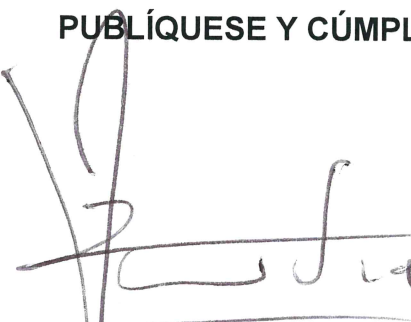
ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR. A la Oficina Asesora de Comunicación Prensa y Protocolo de Chía el presente Decreto, para que el mismo sea publicado en las redes sociales de la Alcaldía Municipal de Chía, y garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo; además de que las entidades que se acojan al presente Decreto deben de informar a la comunidad publicando en un lugar visible (cartelera) de su dependencia, para que la comunidad lo conozca y tenga en cuenta.

PARÁGRAFO. Remitir copia íntegra del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Chía y al Concejo Municipal de Chía para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Adriana Esmeralda Camejo Ríos - Secretaria General
Revisó y Aprobó: Martha Lucia Pedraza Donoso - Directora Técnica - Dirección de Función Pública - Secretaria General
Revisión texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión texto jurídico: Yenni Y. García Junca P.U. Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte - Profesional Especializado (e) - Dirección de Función Pública - Secretaria General

